



CALENDARIO LABORAL 2025

ENERO							FEBRERO							MARZO						
L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D
		1	2	3	4	5						1	2						1	2
6	7	8	9	10	11	12	3	4	5	6	7	8	9	3	4	5	6	7	8	9
13	14	15	16	17	18	19	10	11	12	13	14	15	16	10	11	12	13	14	15	16
20	21	22	23	24	25	26	17	18	19	20	21	22	23	17	18	19	20	21	22	23
27	28	29	30	31			24	25	26	27	28			24	25	26	27	28	29	30
														31						

1: Año Nuevo.
6: Día de los Reyes.

ABRIL							MAYO							JUNIO						
L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D
	1	2	3	4	5	6				1	2	3	4							1
7	8	9	10	11	12	13	5	6	7	8	9	10	11	2	3	4	5	6	7	8
14	15	16	17	18	19	20	12	13	14	15	16	17	18	9	10	11	12	13	14	15
21	22	23	24	25	26	27	19	20	21	22	23	24	25	16	17	18	19	20	21	22
28	29	30					26	27	28	29	30	31		23	24	25	26	27	28	29
														30						

17: Jueves Santo.
18: Viernes Santo.

1: Fiesta del trabajador.
2: Fiesta de la Comunidad de Madrid.
15: San Isidro.

JULIO							AGOSTO							SEPTIEMBRE						
L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D
	1	2	3	4	5	6					1	2	3	1	2	3	4	5	6	7
7	8	9	10	11	12	13	4	5	6	7	8	9	10	8	9	10	11	12	13	14
14	15	16	17	18	19	20	11	12	13	14	15	16	17	15	16	17	18	19	20	21
21	22	23	24	25	26	27	18	19	20	21	22	23	24	22	23	24	25	26	27	28
28	29	30	31				25	26	27	28	29	30	31	29	30					

25: Fiesta de Santiago Apóstol.

15: Día de la Asunción de María.

OCTUBRE							NOVIEMBRE							DICIEMBRE						
L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D
		1	2	3	4	5						1	2	1	2	3	4	5	6	7
6	7	8	9	10	11	12	3	4	5	6	7	8	9	8	9	10	11	12	13	14
13	14	15	16	17	18	19	10	11	12	13	14	15	16	15	16	17	18	19	20	21
20	21	22	23	24	25	26	17	18	19	20	21	22	23	22	23	24	25	26	27	28
27	28	29	30	31			24	25	26	27	28	29	30	29	30	31				

1: Día de Todos los Santos.
9: Día de la Almudena.
(Se traslada al día 10 Lunes)

6: Día de la Constitución.
8: Día de la Inmaculada Concepción.
25: Día de Navidad.

PERMISOS RETRIBUIDOS Y PRESTACION ILT 2025

Matrimonio del trabajador o pareja de hecho .	17 días . El trabajador podrá disfrutar continuamente la licencia de matrimonio y la vacación anual, siempre que lo solicite a la empresa con una antelación mínima de dos meses .
Enfermedad Grave, Accidente, Hospitalización e Intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario de cónyuge o pareja de hecho , de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, incluido el familiar consanguíneo de la pareja de hecho, o convivientes .	2 días ampliables a 4 días cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento al efecto. <i>“En caso de enfermedad o intervención grave, este permiso podrá tomarse dentro de los 7 días del hecho causante. En este sentido la nueva normativa establece 5 días.”</i>
Fallecimiento de cónyuge o pareja de hecho , de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.	2 días ampliables a 4 días cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento al efecto.
Para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal de acuerdo con la legislación vigente que al efecto hubiere, incluyéndose en este tiempo el que corresponda al invertido en denuncias derivadas del cumplimiento del servicio.	Por el tiempo indispensable.
Para disfrutar de los derechos educativos generales y de la formación profesional, en los supuestos y en la forma regulados por el Estatuto de la Trabajadores.	Por el tiempo establecido.
Por el matrimonio de padres, hijos, hermanos y nietos de uno u otro cónyuge.	1 día ampliable a 3 días por desplazamiento.
Por bautizo de hijo o nieto.	1 día
Por traslado de domicilio (Mudanza)	2 días
Primera Comunión de un hijo o nieto.	1 día
Día de Asunto Propio (no retribuido)	1 día con limitación (art. 55) punto; 1 y 2 convenio
Por cita de médico especialista del INSALUD u organismo oficial de salud equivalente de las Comunidades Autónomas.	3 horas de permiso máximo.
Por motivos médicos: 4 días para ausentarse del trabajo por causa de fuerza mayor, cuando sea necesario por motivos familiares urgentes relacionados con familiares o personas convivientes, en caso de enfermedad o accidente que hagan indispensable su presencia inmediata.	Estas horas de ausencia deben ser retribuidas cuando no sobrepasen 4 días al año (conforme a lo establecido en convenio colectivo o en acuerdo entre la empresa y la RLT). El motivo de ausencia debe ser acreditado.

PRESTACION DE LA INCAPACIDAD TRANSITORIA Y HOSPITALIZACION

Incapacidad laboral transitoria en caso de enfermedad o accidente no laboral.	Del día 1 al 3 por una sola vez al año, el 50% de la base de cotización, del día 4 al 20 , el 80% de la base de cotización, Del día 21 al 40 , el 100% de la base de cotización, Del 41 al 60 , el 90% de la base de cotización, Del 61 al 90 , el 80% de la base de cotización, Del 91 al 100 , hasta el 80% de la base de cotización, siempre que no haya sufrido otro proceso de IT en los doce meses anteriores al inicio del proceso. En caso contrario, se procederá como esta legislado. Del 101 en adelante, si procede, como esta legislado.
Hospitalización.	Se cobrará el 100% de la base de cotización, desde la fecha de su hospitalización, durante 40 días máximo, aunque parte de dichos días este hospitalizado y otra parte no, y en período de recuperación o postoperatorio, pero siempre que siga de baja.
Incapacidad laboral transitoria en caso de accidente laboral.	Las empresas complementaran hasta el 100% de la tabla salarial siempre que la base reguladora no sea superior.